

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, emitidas por parte del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **310573823000264**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310573823000264**, en la que requirió:

"EN USO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL AÑO 2023 PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA. TOTAL DEL MONTO EJERCIDO HASTA EL MES DE OCTUBRE DE DICHO PRESUPUESTO. DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO CUANTO FUE DESTINADO PARA LA COMPRA O ADQUISICION DE GASOLINA DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES REQUERIDAS, RELACION DE LOS MONTOS EJERCIDOS POR MES PARA LA ADQUISICION DE GASOLINA DE ENERO A OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. RELACION DEL PERSONAL QUE TIENE DESTINADO EL DISFRUTE DE VALES O TARJETAS O CUALQUIER SISTEMA DE GASOLINA, CUALES SON LOS MONTOS ASIGNADOS A DICHO PERSONAL. ACTA, OFICIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE HA APROBADO EL DISFRUTE DEL BENEFICIO DE GASOLINA PARA DICHAS PERSONAS. ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA VISUALIZACION DEL SISTEMA QUE SE EMPLEA POR CADA UNA DE ESTAS INSTITUCIONES PARA EL CONTROL EN LA DISTRIBUCION Y CONSUMO DE GASOLINA. RELACION DEL CONTROL DE TARJETAS, VALES O NUMEROS SECUENCIALES MEDIANTE LOS CUALES SE TIENE CONTROL DE LA ASIGNACION DE LOS MISMOS. RELACION DE PERSONAS QUE POR ALGUN MOTIVO EXTRAORDINARIO HACEN USO DE ESAS TARJETAS Y/O VALES DE GASOLINA CUANDO NO HAY OFICIO Y/O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE HAYA APROBADO. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE TIENE EL CONTROL O VIGILANCIA DE LA DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA. COPIA DIGITAL DE SU NOMBRAMIENTO. MONTO DE LAS PERCEPCIONES QUE DEVENGA ESTE FUNCIONARIO ULTIMAS AUDITORIAS REALIZADAS AL DEPARTAMENTO O AREA A SU CARGO. RELACION DE VEHICULOS QUE HAN REALIZADO LAS CARGAS DE GASOLINA DEL MES DE MARZO AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LA RELACION DE PERSONAS QUE HAN UTILIZADO DICHOS VEHICULOS. POR ULTIMO, SE SOLICITA QUE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REQUERIDOS INFORME SI CUENTA CON SCANNERS O DOMINIOS PUBLICOS COMO PAGINAS WEB MEDIANTE LOS CUALES PUEDE REALIZAR EL ESCANEADO DE DOCUMENTOS Y/O CARGA EN SERVIDORES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA." (SIC)

SEGUNDO. El veintinueve de noviembre del año referido, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

*PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 310573823000264 SE
PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:*

ANTECEDENTES

PRIMERO. - CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023, EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RECIBIÓ EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 310573823000264.

...

SEXTO. - CON BASE EN LO ANTERIOR, UNA VEZ CONCLUIDO LOS PROCEDIMIENTOS DE LA RECOPIACIÓN Y ENTREGA, SE FUE RECIBIENDO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS ÁREAS REQUERIDAS; POR LO QUE ESTE DEPARTAMENTO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO INTERNO QUE TIENE COMO FINALIDAD ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR RESPUESTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PARA UN MEJOR MANEJO SE ANEXA AL PRESENTE, POR LO QUE SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. -EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ES UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III DE DICHO ORDENAMIENTO.

...

CUARTO. - EN TAL VIRTUD SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN SUSCRITA POR PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DE RECURSOS FINANCIEROS, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, TODOS DE TRIBUNAL.

ES POR TODO, LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ESTE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

RESUELVE

PRIMERO. - PROCEDE A PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REMITIDA POR LOS DEPARTAMENTOS DE RECURSOS FINANCIEROS, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, TODOS DE TRIBUNAL.

...”

TERCERO. En fecha treinta del mes y año aludidos, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN IV, V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACUDO A ESTA AUTORIDAD A PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN EN LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 310573823000264, TODA VEZ QUE SE LIMITARON A ENTREGAR ENLACES DONDE SE SUPONE UNO DEBERÍA ENCONTRAR LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO NO LO ENTREGAN EN UN FORMATO ACCESIBLE Y ABIERTO DONDE SE PUDIERA DAR UN SOLO CLICK A DICHOS HIPERVÍNCULOS;; SI BIEN HACEN ENTREGA DE UN LISTADO ADICIONAL ESTO NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS RELATIVOS A DAR UNA RESPUESTA DIRECTA A LO SOLICITADO; ADEMÁS DE QUE ES DESPUÉS DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SIENDO ESTO CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS SE SOLICITARON MONTOS TOTALES, LISTADO DE PERSONAS QUE TIENEN ASIGNADO EL DISFRUTE DE VALES O TARJETAS O CUALQUIER SISTEMA DE GASOLINA RELACION DEL CONTROL DE TARJETAS, VALES O NUMEROS SECUENCIALES MEDIANTE LOS CUALES SE TIENE CONTROL DE LA ASIGNACION DE LOS MISMOS. RELACION DE PERSONAS QUE POR ALGUN MOTIVO EXTRAORDINARIO HACEN USO DE ESAS TARJETAS Y/O VALES DE GASOLINA CUANDO NO HAY OFICIO Y/O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE HAYA APROBADO. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE TIENE EL CONTROL O VIGILANCIA DE LA DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA. COPIA DIGITAL DE SU NOMBRAMIENTO. MONTO DE LAS PERCEPCIONES QUE DEVENGA ESTE FUNCIONARIO ULTIMAS AUDITORIAS REALIZADAS AL DEPARTAMENTO O AREA A SU CARGO. RELACION DE VEHICULOS QUE HAN REALIZADO LAS CARGAS DE GASOLINA DEL MES DE MARZO AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LA RELACION DE PERSONAS QUE HAN UTILIZADO DICHOS VEHICULOS. Y NINGUNA DE ESTAS PREGUNTAS FUE RESPONDIDA DE MANERA DIRECTA POR EL SUJETO OBLIGADO, DETERMINANDO QUE SEA EL CIUDADANO QUE EN DIVERSAS DIRECCIONES ELECTRONICAS REALICE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN. ACASO ESTA INSTITUCIÓN ESTA POR ENCIMA DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ORGANISMOS GARANTES PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMO LO ES REQUERIDA??, ACASO EL PERSONAL DE DICHA INSTITUCIÓN NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA ATENDER A LOS CIUDADANOS QUE EJERCEN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y POR ÚLTIMO SE DEBE DE ENTENDER QUE TODO LO SOLICITADO PUEDE Y DEBE SER RESPONDIDO DE MANERA DIRECTA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CRITERIO 15/2012 EMITIDO POR EL ÓRGANO GARANTE DEL ESTADO DE YUCATÁN. ACASO HACEN USO INDEBIDO DE TARJETAS DE GASOLINA??? DE VEHÍCULOS OFICIALES O BENEFICIAN A PROVEEDORES Y FUNCIONES??? Y NO DESEAN SER TRANSPARENTE EN LA GESTIÓN Y USO DE ESTE RECURSO PÚBLICO" (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el día uno de diciembre del año en cita, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cinco del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día doce de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con el oficio número DTAIPE-TSJ-022/2024 de fecha ocho de enero del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El quince de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573823000264, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se observa que la pretensión de la parte solicitante versa en obtener los documentos que le permitan conocer lo siguiente:

1. Monto total del presupuesto asignado para el año 2023.
2. Total del monto ejercido hasta el mes de octubre de dicho presupuesto.
3. Del total del presupuesto asignado, cuanto fue destinado para la compra o adquisición de gasolina.
4. Relación de los montos ejercidos por mes para la adquisición de gasolina de enero a octubre del año en curso.
5. Relación del personal que tiene destinado el disfrute de vales o tarjetas o cualquier sistema de gasolina, así como el monto asignado a dicho personal.
6. Acta, oficio o cualquier otro documento mediante el cual se ha aprobado el disfrute del beneficio de gasolina para dichas personas.
7. Archivo digital que contenga la visualización del sistema que se emplea para el control en la distribución y consumo de gasolina.
8. Relación del control de tarjetas, vales o números secuenciales mediante los cuales se tiene control de la asignación de los mismos.
9. Relación de personas que por algún motivo extraordinario hacen uso de esas tarjetas y/o vales de gasolina cuando no hay oficio y/o documento mediante el cual se haya aprobado.

10. Nombre y nombramiento del funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina.
11. Monto de las percepciones que devenga el funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina.
12. Últimas auditorías realizadas al departamento o área encargada del control o vigilancia de la distribución de gasolina.
13. Relación de vehículos que han realizado las cargas de gasolina del mes de marzo al mes de octubre del año dos mil veintitrés, así como la relación de personas que han utilizado dichos vehículos.
14. Informe si cuenta con scanner o dominios públicos como páginas web, mediante los cuales puede realizar el escaneo de documentos y/o carga en servidores de la información pública solicitada.

Ahora bien, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día treinta del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de diciembre del año referido, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada, así como a valorar la conducta de la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXXI. INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO;

...

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI, XXXI y XXXIV del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, los Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero y los inventarios de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.* En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal

es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS TRIBUNALES LABORALES, Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA EN LAS JUZGADORAS Y LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES, Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO. EN LA DESIGNACIÓN DE ESTOS DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR QUINCE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. EN SU CONFORMACIÓN SE OBSERVARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

...
LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER JUDICIAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...
LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

...
ARTÍCULO 69.- CORRESPONDE AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:
I.- HACER USO DEL DERECHO DE INICIAR LEYES QUE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN;

- II.- REVISAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESPECTO DE LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS JUDICIALES Y JUZGADOS, MODIFICAR SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY;
- III.- RESOLVER LAS CONTRADICCIONES ENTRE LOS CRITERIOS QUE EMITAN SUS SALAS, LAS CUALES TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;
- IV.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR, ACUERDOS GENERALES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.- REMITIR A LOS PODERES, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, DEL ESTADO LOS INFORMES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LE SOLICITEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY;
- VI.- FORMULAR EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y REMITIRLO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL;
- ...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN DE INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

TAMBIÉN LE CORRESPONDE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, POR CONDUCTO DEL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

NATURALEZA

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

EN CASO DE QUE LAS LEYES OTORGUEN UNA ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y NO PRECISEN A QUIÉN CORRESPONDE SU EJERCICIO, SE ENTENDERÁ CONFERIDA AL PLENO DE ÉSTE.

FUNCIONAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 23.- EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES QUE TENGAN POR OBJETO INTEGRAR SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE ÉSTAS DEBAN CONOCER; ASÍ COMO PARA FORMAR COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 24.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONTARÁ CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, OFICIALES DE PARTES Y OTROS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE EL PLENO DISPONGA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO, Y CONFORME AL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL.

...

COMPOSICIÓN Y QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE COMPODRÁ DE QUINCE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, PERO BASTARÁ LA PRESENCIA DE, AL MENOS, EL 60% DEL TOTAL DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL PARA QUE PUEDA FUNCIONAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA MAYORÍA CALIFICADA DE AL MENOS EL 70% DEL TOTAL DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL. CUANDO LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES OBEDEZCAN A LAS LICENCIAS TEMPORALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY, FORMARÁN PARTE DEL PLENO

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
SUPLENTE.

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA:

...

XIII.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR, ACUERDOS GENERALES Y DEMÁS
NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE
SUS FINES Y ATRIBUCIONES;

...

XVII.- DETERMINAR LA CREACIÓN DE ÁREAS NECESARIAS PARA MEJORAR LA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y LO
PERMITA EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL;

XVIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO
RESOLVER SOBRE TRASFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DE DICHO PRESUPUESTO, EN
TÉRMINOS DE LEY;

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 49.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTARÁ CON LAS
SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS;

II.- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 54.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTARÁ CON
UNA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN TITULAR
NOMBRADO POR EL PLENO Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE, PARA
EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 56.- SON ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, LAS
SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE SU COMPETENCIA, PROCURAR
EL CORRECTO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE CORRESPONDA AL
TRIBUNAL, ASÍ COMO EJECUTAR LOS SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL;

II.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;

III.- PROPONER AL PLENO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CUIDAR QUE SE PROVEA A
ÉSTE, A LAS SALAS Y DEMÁS OFICINAS DEL TRIBUNAL, DE LOS ELEMENTOS
MATERIALES Y DE INFORMÁTICA NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS
FUNCIONES;

IV.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE RECURSOS
MATERIALES DEL TRIBUNAL;

..."

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que el **Poder Judicial del Estado** se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el

Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

- Que la administración, vigilancia y disciplina del **Poder Judicial del Estado**, con excepción del **Tribunal Superior de Justicia**, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan esta Constitución y las leyes.
- Que el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán** es la máxima autoridad del Poder Judicial y estará integrado por quince Magistradas y Magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses; funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes. En su conformación se observará el principio de paridad de género.
- Que la **Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia** será el representante legal del Poder Judicial.
- Que son atribuciones del **Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, *expedir el Reglamento Interior, Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones; determinar la creación de áreas necesarias para mejorar la impartición de justicia, acorde con lo establecido en esta Ley y lo permita el presupuesto del Tribunal; ejercer el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver sobre trasferencias de las partidas de dicho presupuesto, en términos de ley; entre otras.*
- Que el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, cuenta con una estructura orgánica conformada por diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra una **Unidad de Administración**.
- Que la **Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia**, tiene entre sus atribuciones y funciones, *ejecutar las funciones administrativas de su competencia, procurar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos que corresponda al Tribunal, así como ejecutar los servicios generales del Tribunal; llevar la contabilidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado; proponer al Pleno la adquisición de bienes y cuidar que se provea a éste, a las Salas y demás oficinas del Tribunal, de los elementos materiales y de informática necesarios para el mejor desempeño de las funciones; formular y mantener actualizado el inventario de recursos materiales del Tribunal; entre otras.*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos es la **Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**; se establece lo anterior, toda vez que al Titular de esta corresponde ejecutar las funciones administrativas de su competencia, llevar la contabilidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de formular y mantener actualizado el inventario de recursos

materiales del Tribunal; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área pudiere tener la información solicitada en sus archivos.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que mediante determinación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, **el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, puso a disposición del solicitante los oficios números 10028, DRF/029/2023 y PJEY-TSJ-UA-DSG-173-2023, de fechas treinta de octubre, siete y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signados por la **Secretaría General de Acuerdos**, el **Jefe de Departamento de Recursos Financieros** y el **Jefe de Servicios General** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, respectivamente.

Establecido todo lo anterior, conviene señalar que los agravios señalados por el hoy recurrente en su escrito de inconformidad de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, versan en lo que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, mismos que serán valorados puntualmente en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene establecer si la información que fuera puesta a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde con la requerida por aquel, por lo que será valorado en orden lo contenido en la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa.

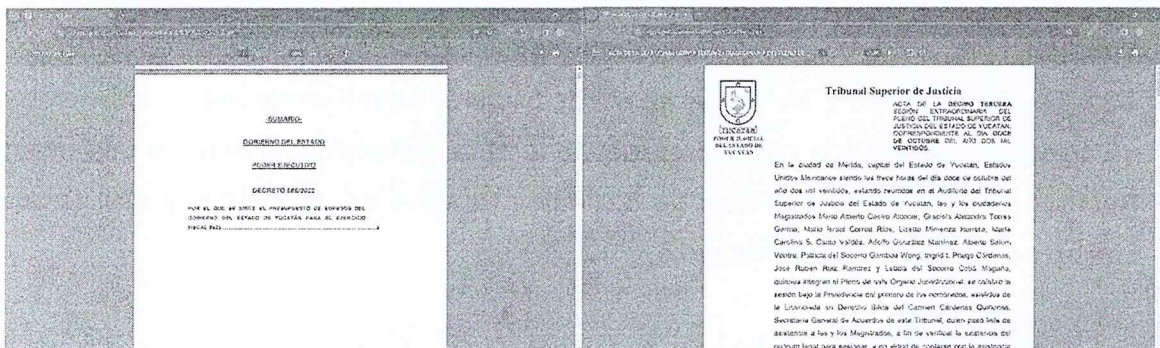
En ese sentido, en lo que concierne a la información inherente a **"1. Monto total del presupuesto asignado para el año 2023"**, la Secretaría General de Acuerdos, el **Jefe de Departamento de Recursos Financieros** y el **Jefe de Servicios Generales**, pusieron a disposición del particular los hipervínculos que se describen a continuación:

https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2022/2022-12-29_2.pdf

<https://www.tsjyuc.gob.mx/tsj/actasPleno/EX13-221012.pdf>

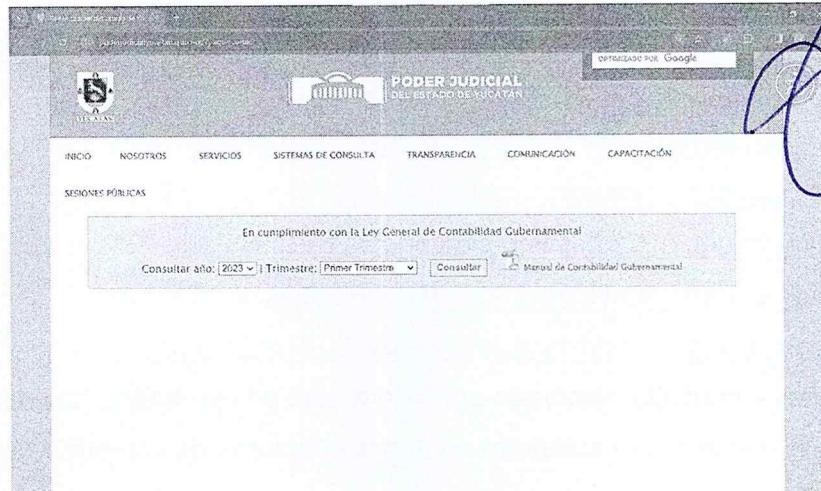
https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2023/PE23/TOMOS/TOMO_3.pdf

por lo tanto, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó los enlaces referidos, de cuya consulta se advirtió que remiten los documentos en formato PDF, inherentes al “Decreto 586/2022 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023”, “Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, correspondiente al día doce de octubre del año dos mil veintidós” y “Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 Tomo III: Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán”; mismos que contemplan el desglose y total del presupuesto asignado en el año dos mil veintitrés. Se adjunta la captura de pantalla correspondientes para los fines ilustrativos correspondientes, con motivo de la consulta realizada.



En lo inherente al contenido descrito en el punto 2, esto es, “**Total del monto ejercido hasta el mes de octubre de dicho presupuesto**”, el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, remitió al solicitante a consultar la información referida, al hipervínculo <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=conac> por lo que, previa consulta realizada al enlace citado, en atención a la atribución ya señalada con antelación, se desprende

que remite a la página de “ARMONIZACIÓN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS” del Tribunal Superior de Justicia, que contiene el desglose de los estados financieros los cuales pueden ser consultados por año y mes. Se adjunta la captura de pantalla correspondiente.



Ahora, en lo que se refiere a la información atinente a: **“3. Del total del presupuesto asignado, cuanto fue destinado para la compra o adquisición de gasolina”**, el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, remitió al particular al hipervínculo https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2023/PE23/TOMOS/TOMO_3.pdf

Indicando que esta se encuentra en la partida denominada “Combustibles, lubricantes y Aditivos”; por lo que, en uso de la atribución antes aludida, se advirtió que remite al “Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 Tomo III: Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán”, en el cual se encuentra la partida señalada. Se adjunta la captura de pantalla correspondiente.



Respecto al punto señalado en el apartado 4, es decir, **“4. Relación de los montos ejercidos por mes para la adquisición de gasolina de enero a octubre del año en curso”**, el propio Jefe del Departamento de Recursos Financieros, puso a disposición del ciudadano los estados financieros correspondientes a los meses de enero a septiembre, consultable en los

enlaces siguientes:

<https://www.tsiyuc.gob.mx/administracion/edofin2023enero.pdf>

<https://www.tsiyuc.gob.mx/administracion/edofin2023febrero.pdf>

<https://www.tsiyuc.gob.mx/administracion/edofin2023marzo.pdf>

<https://www.tsiyuc.gob.mx/administracion/edofin2023abril.pdf>

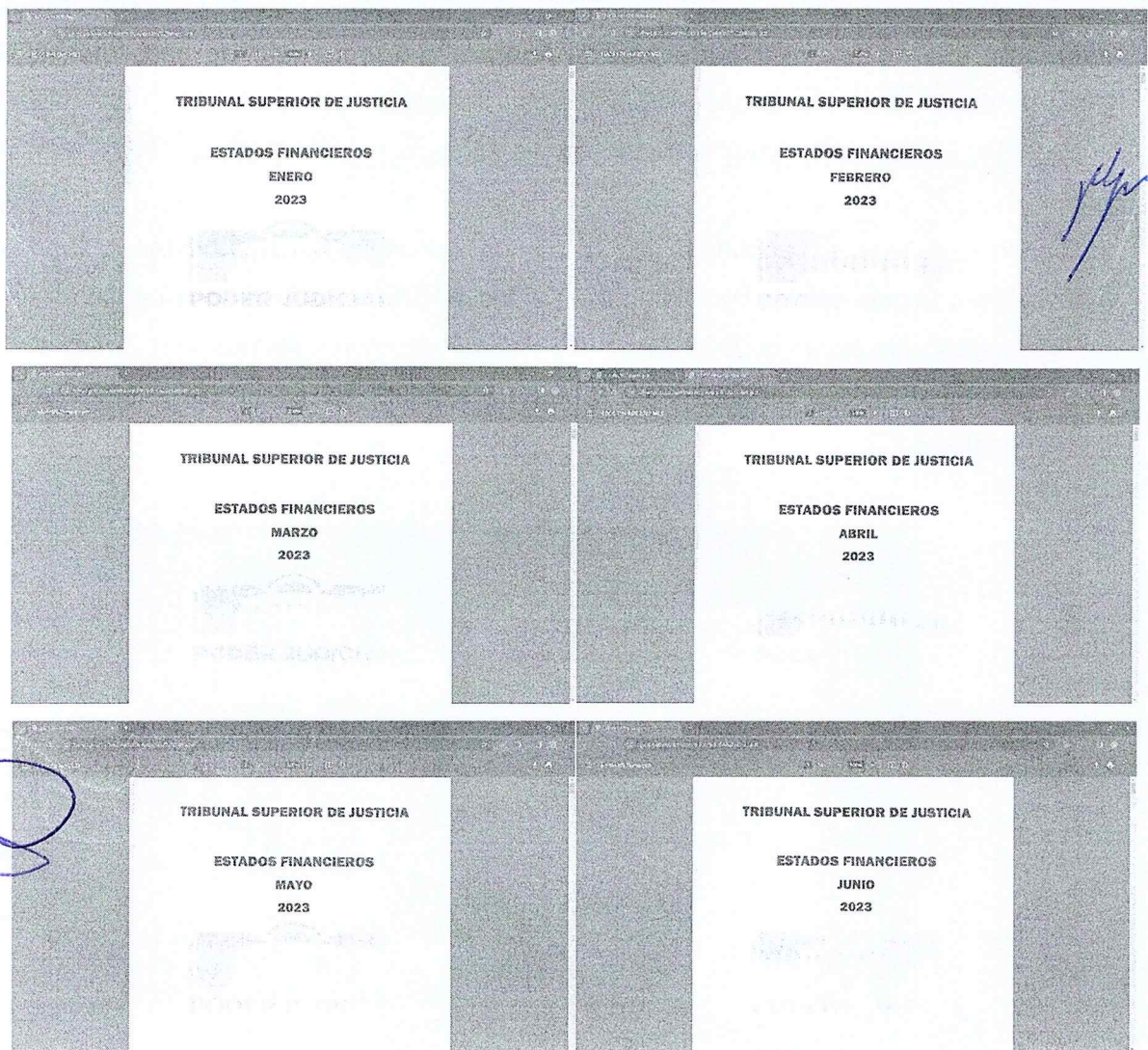
<https://www.tsiyuc.gob.mx/administracion/edofin2023mayo.pdf>

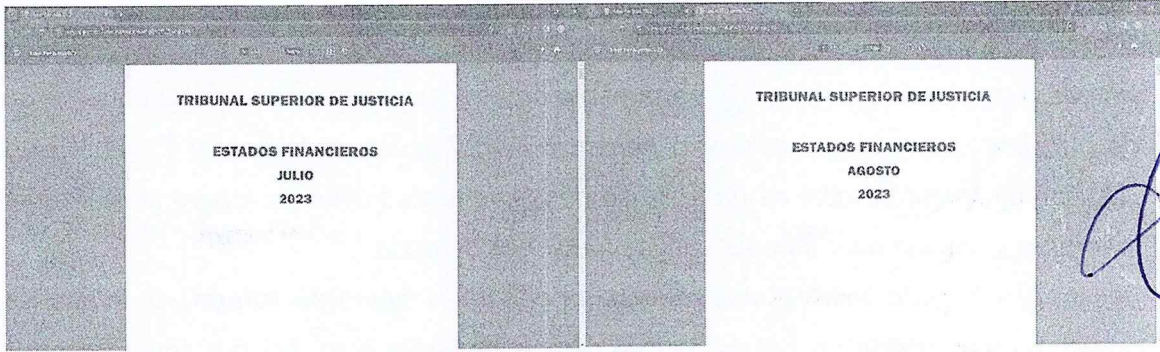
<https://www.tsiyuc.gob.mx/administracion/edofin2023junio.pdf>

<https://www.tsiyuc.gob.mx/administracion/edofin2023julio.pdf>

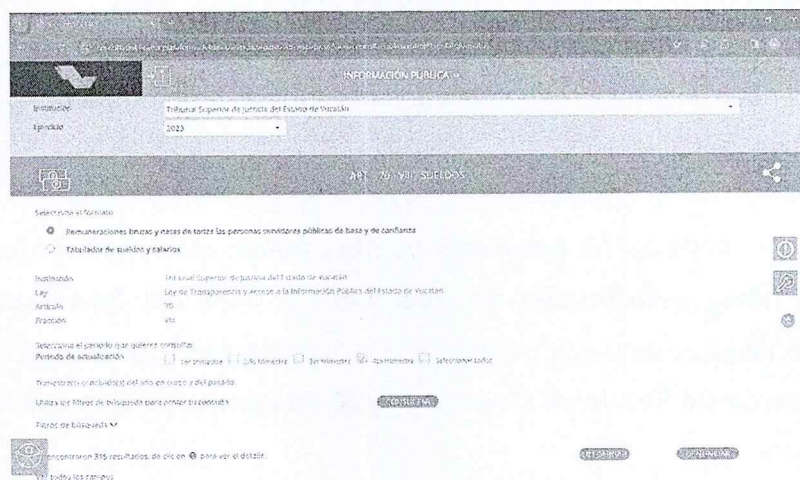
<https://www.tsiyuc.gob.mx/administracion/edofin2023agosto.pdf>

los cuales, previa consulta efectuada por esta autoridad resolutora, advirtió que sí contiene los documentos referidos por la autoridad. Sirvan las capturas de pantalla siguientes.





En lo que se refiere a la información requerida en el punto 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, **“5. Relación del personal que tiene destinado el disfrute de vales o tarjetas o cualquier sistema de gasolina, así como el monto asignado a dicho personal”**, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, enlistó las categorías de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, que reciben vales o tarjetas de gasolina, siendo estos los *“Magistrado Presidente, Magistrado, Director de Administración, Secretaría General, Administrador de Sala de juicio Oral, Chofer A y Estafeta”*; señalando que la relación del personal se encuentra para su consulta en el Porta de Obligaciones de Transparencia referente al artículo 70, fracción VIII, consultable en el hipervínculo que señala; siendo esta la información inherente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán del Estado de Yucatán. No se omite señalar, que al efectuar el filtrado en atención a las categorías señaladas, se establece la información de servidor público que corresponde, ya sea Magistrado, Estafeta o Chofer A. Se adjunta la captura de pantalla relacionada a la consulta efectuada a la información contenida en el hipervínculo.



En adición a lo anterior, el Titular del área aludida, precisó que *“El suministro del combustible es acorde a funciones del Tribunal Superior de Justicia, por lo que no se trata de montos fijos”*.

En cuanto al punto de información inherente a: **“6. Acta, oficio o cualquier otro documento mediante el cual se ha aprobado el disfrute del beneficio de gasolina para**

dichas personas", el Jefe del Departamento de Servicios Generales, señaló que *"El suministro de gasolina, no es para disfrute o beneficio de los colaboradores del Tribunal Superior de Justicia, ya el uso de éste es para el uso de los vehículos oficiales y para la realización de las labores necesarias para cumplir con las funciones de cada puesto; por lo tanto, este insumo representa una herramienta de trabajo"*; de lo cual es posible advertir su pretensión de señalar la inexistencia de algún acta, oficio o documento por el cual se apruebe lo requerido.

En lo que atañe a la información requerida en el numeral 7, es decir, **"7. Archivo digital que contenga la visualización del sistema que se emplea para el control en la distribución y consumo de gasolina"**; el Jefe del Departamento de Servicios Generales proporcionó la captura de pantalla del sitio de internet denominado "GASOMATIC".

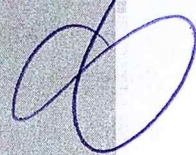
Respecto al punto 8, esto es, **"8. Relación del control de tarjetas, vales o números secuenciales mediante los cuales se tiene control de la asignación de los mismos"** el propio Jefe del Departamento de Servicios Generales señaló que el *"control y administración de las tarjetas de gasolina [...] se controlan y administran a través del sistema que se encuentra instalado en un servidor del proveedor"*, el cual es ajeno al Sujeto Obligado.

En cuanto al punto de información inherente a: **"9. Relación de personas que por algún motivo extraordinario hacen uso de esas tarjetas y/o vales de gasolina cuando no hay oficio y/o documento mediante el cual se haya aprobado."**, el Jefe del Departamento referido, precisó que *"todas las peticiones de uso son realizadas a través de una solicitud de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio"*, sin embargo, omitió señalar si se ha realizado alguna de estas.

En lo que atañe al **"10. Nombre y nombramiento del funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina"**, el Jefe del Departamento de Servicios Generales señaló que dichas funciones son atribuidas a la **L.A. Karina Osario Morales Jefa de Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento**, adicionalmente, proporciona el enlace siguiente:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR16-220908.pdf>

Mismo que, previa consulta efectuada por esta autoridad resolutora, se observa que remiten al nombramiento de la referida servidora pública.






GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORMACIÓN PÚBLICA

Integración

Estado Superior de Justicia del Estado de Veracruz

Ejército

1,121




GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 100, SUPLENTE

Seleccionar el formato

- ☐ Remanenceros breves y resúmenes de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- ☐ Tabulador de sueldos y salarios

Integración

Informe Integral de la Justicia del Estado de Veracruz

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz

Artículo

100

Fracción

III

Seleccionar el formato que quieras visualizar

Formatos de Actualización

☐ por frecuencia ☐ por periodo ☒ alfabético ☐ Semanario Actual

Formulario de consulta del SIAJ con costo y del Subalfo

Verifica los datos de búsqueda para acceder a consulta

Botón de búsqueda

COMPLETADO




GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

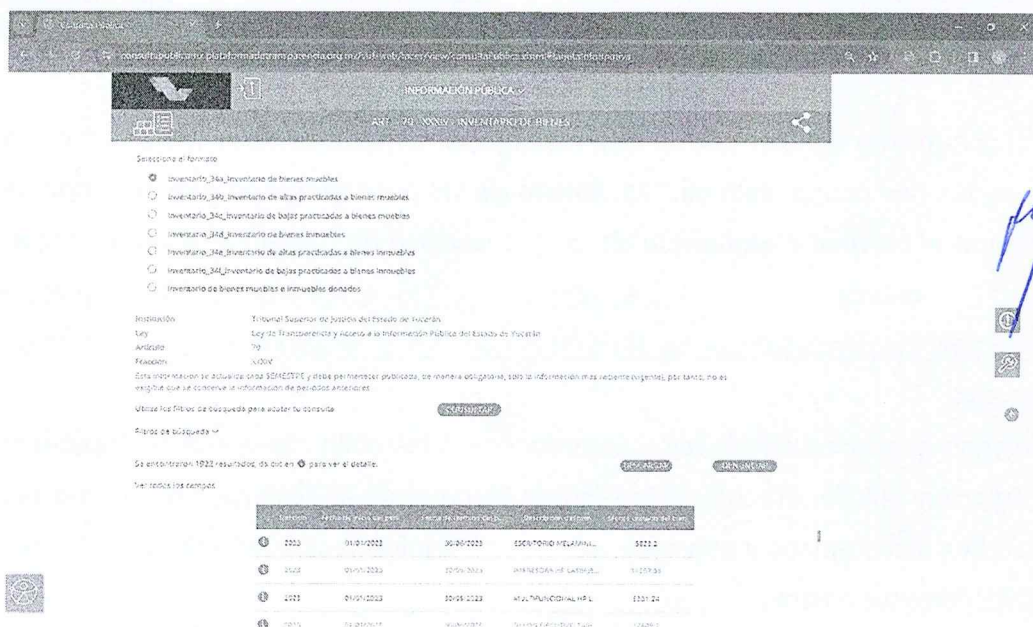
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Consultar el SIAJ actualizado de clic en para ver el detalle

Formulario de consulta

19

Respecto a la información inherente a: **"13. Relación de vehículos que han realizado las cargas de gasolina del mes de marzo al mes de octubre del año dos mil veintitrés, así como la relación de personas que han utilizado dichos vehículos"**, el Jefe del Departamento de Servicios Generales señaló que esta se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues corresponde a las fracción XXXIV del artículo 70 de la ley de la materia, la cual corresponde al inventario de bienes muebles del Sujeto Obligado; señalando en adición que **"éste es utilizado según las necesidades y requerimientos del servicio"**, sin establecer las personas que han utilizado dichos vehículos. Se comparte la captura de pantalla correspondiente para los fines ilustrativos de la consulta realizada.



INFORMACIÓN PÚBLICA
 ART. 70. XXXIV. INVENTARIO DE BIENES

Selección al formato:
☒ Inventario_34a_inventario de bienes muebles
☐ Inventario_34b_inventario de altas practicadas a bienes muebles
☐ Inventario_34c_inventario de bajas practicadas a bienes muebles
☐ Inventario_34d_inventario de bienes inmuebles
☐ Inventario_34e_inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
☐ Inventario_34f_inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
☐ Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Artículo: 70
 Fracción: XXXIV

Esta información se actualiza una vez al mes y está por hacerse pública, se muestra a solicitud, solo la información en su versión vigente, por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.
 Utilice los filtros de búsqueda para ajustar la consulta.

Filtros de búsqueda:

Si en esta consulta 1922 resultados de los que 0 se ven en detalle.
 Ver todos los campos.

Orden	Fecha de actualización	Fecha de último acceso	Contenido de la información	Fecha de creación del bien
1	2023	01/01/2023	06/01/2023	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
2	2023	01/01/2023	06/01/2023	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
3	2023	01/01/2023	06/01/2023	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
4	2023	01/01/2023	06/01/2023	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
5	2023	01/01/2023	06/01/2023	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Finalmente, en lo concerniente a la información peticionada en el punto 14 de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, **"14. Informe si cuenta con scanner o dominios públicos como paginas web, mediante los cuales puede realizar el escaneo de documentos y/o carga en servidores de la información pública solicitada"**, el Jefe del Departamento de Servicios Generales señaló que esta se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues corresponde a la fracción XXXIV del artículo 70 de la ley de la materia, la cual corresponde al inventario de bienes muebles del Sujeto Obligado; siendo que, de la consulta realizada a los registros contenidos, se advirtió la existencia de los registros que hacen referencia a lo peticionado, esto es, escáner y dominios web.

En virtud a todo lo previamente establecido, en atención a lo señalado por la parte recurrente en su escrito de inconformidad de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés; se desprende que los agravios vertidos por aquél resultan debidamente fundados; por lo que, la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado resulta parcialmente acertada, como se establecerá en los puntos subsecuentes.

Como primer punto, conviene establecer que el Sujeto Obligado dio debido cumplimiento a los requerimientos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues procedió a pronunciarse respecto a todos y cada uno de ellos; poniendo a disposición del particular los documentos que dan respuesta a los señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13 y 14 de la propia solicitud.

No obstante lo anterior, respecto a los contenidos de información señalado en los incisos 6, 9, 12 y 13 de la referida solicitud, y la respuesta proporcionada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, resulta señalar lo que sigue:

Respecto a la información consistente en **"6. Acta, oficio o cualquier otro documento mediante el cual se ha aprobado el disfrute del beneficio de gasolina para dichas personas."**, si bien declara la inexistencia de esta, prescindió informar al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia para efectos que se pronunciare de conformidad a lo previstos en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a **"9. Relación de personas que por algún motivo extraordinario hacen uso de esas tarjetas y/o vales de gasolina cuando no hay oficio y/o documento mediante el cual se haya aprobado."** Si bien, establece que esto se realiza a través de solicitudes de acuerdo a las necesidades y requerimiento del servicio, omitió pronunciarse respecto a si alguna persona ha realizado alguna de estas solicitudes, proporcionado la información o bien, señalado su inexistencia de acuerdo al procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

En cuanto a la información consistente en **"12. Últimas auditorías realizadas al departamento o área encargada del control o vigilancia de la distribución de gasolina"**, si bien declara la inexistencia de esta, prescindió informar al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia para efectos que se pronunciare de conformidad a lo previstos en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en lo que se refiere a **"13. Relación de vehículos que han realizado las cargas de gasolina del mes de marzo al mes de octubre del año dos mil veintitrés, así como la relación de personas que han utilizado dichos vehículos"**, si bien el jefe del Departamento de Servicios Generales estableció que los vehículos contenidos en el inventario, atendiendo a las necesidades del Sujeto Obligado, realizaron las cargas de gasolina en el periodo requerido; prescindió pronunciarse respecto a las personas que han utilizado dichos vehículos en el mismo periodo, para efectos de entregar la información o bien, de ser el caso, declarar su inexistencia.

Ahora bien, en lo concerniente a la información que fuera puesta a disposición del

particular, a través de los hipervínculos anteriormente descritos, resulta necesario establecer que de la consulta efectuada a cada uno de estos, se puede advertir la accesibilidad de los mismos, esto es, los enlaces remiten a los apartados que señalan las áreas del Sujeto Obligado; así como se encurtan en formato comprensible y claro; por lo que no se advierte agravio alguno por parte del Sujeto obligado en lo referente a estos.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que se hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Jefatura del Departamento de Servicios Generales**, para que efectos que **a)** realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos **9** y **13** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, conforme a ***“Relación de personas que por algún motivo extraordinario hacen uso de esas tarjetas y/o vales de gasolina cuando no hay oficio y/o documento mediante el cual se haya aprobado”*** y ***“así como la relación de personas que han utilizado dichos vehículos”***; y se pronuncie respecto a la entrega o bien, respecto a su inexistencia de conformidad a lo previsto en la Ley General de la Materia.
- II. **Informe al Comité de Transparencia** la inexistencia de la información señalada en los contenidos de información 6 y 12 de la solicitud de acceso que nos ocupa, para efectos que emita determinación acorde a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede, así como todo lo actuado por el Comité de Transparencia;
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573823000264, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.